

INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, Vichada, 31 de agosto de 2022. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se allegó certificación de entrega de la comunicación para notificación personal y la notificación por aviso que le fue enviada al demandado, ésta última entregada el 3 de mayo de 2022, y durante el término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Sirvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GÓMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la certificación de entrega allegada dentro de este proceso por parte de la abogada de la entidad demandante, el despacho observa que por auto de fecha 19 de noviembre de 2021, este Juzgado al encontrar reunido el artículo 422 del C.G.P., libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JUAN RAMON TRUJILLO MEDINA**, providencia que fue notificada al demandado por aviso.

Dentro del término concedido en el artículo 431 y 442 del C.G.P., el demandado no canceló la obligación, no propuso excepciones, ni acompañó los documentos relacionados con aquellas, ni solicitó pruebas para hacer valer su pretensión.

Así las cosas, en consideración a que el ejecutado no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., según la cual; la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, y que expresamente señala:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el aválúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la

liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada;

RESUELVE:

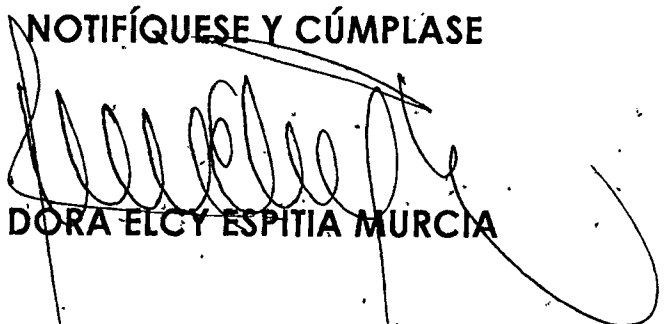
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JUAN RAMON TRUJILLO MEDINA**, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo el 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado y, teniendo en cuenta el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. y el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, inclúyase la suma de \$648.000 como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. **Tásense.**

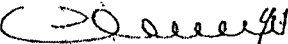
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 7 de septiembre de 2022 se notificó a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No.018.



**CLAUDIA YORLETH VELANDÍA GÓMEZ
SECRETARIA**